

Empresa	Monto total a reconocer por Osinerghmin (Soles)
Adinelsa	24 685,21
Chavimochic	1 823,83
Coelvisac	4 549,25
Eilhicha	6 102,88
Electro Dunas	16 571,64
Electro Oriente	234 663,92
Electro Pangoa	2 566,90
Electro Puno	119 149,37
Electro Sur Este	186 379,33
Electro Tocache	8 221,52
Electro Ucayali	23 924,31
Electrocentro	200 499,76
Electronoroeste	62 193,54
Electronorte	167 963,99
Electrosur	14 512,09
Emsemsa	3 719,55
Emseusac	6 263,60
Enel Distribución Perú	12 751,74
Hidrandina	163 103,08
Luz del Sur	15 456,40
Seal	28 543,53
Sersa	4 136,40
TOTAL	1 307 781,84

Artículo 2.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago la realizará, el Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinerghmin: <http://www.osinerghmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>, junto con el Informe Técnico N° 0042-2020-GRT y el Informe Legal N° 363-2019-GRT.

JAIME MENDOZA GACON
Gerente
Gerencia de Regulación de Tarifas
Osinerghmin

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGHMIN N° 008-2020-OS/CD**

Lima, 30 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 29 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se creó el Precio a Nivel Generación, a ser aplicado a los consumidores finales de electricidad del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional ("SEIN"), sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho precio, en sentido lato, es calculado como el promedio ponderado de los precios de los contratos sin licitación y de los contratos resultantes de licitaciones;

Que, en el citado artículo 29 se dispuso el establecimiento de un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad de que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el “Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN” (“Reglamento”), en cuyo numeral 2.3 se dispone que Osinergmin, apruebe los procedimientos necesarios para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias del mecanismo de compensación entre empresas aportantes y receptoras;

Que, mediante Resolución N° 084-2018-OS/CD se publicó el Texto Único Ordenado de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios” (“TUO del PNG”), el cual contiene el procedimiento de aplicación para la determinación del precio y para el funcionamiento del mecanismo;

Que, en el TUO del PNG se establece que, trimestralmente, se calculará el Precio a Nivel Generación y su fórmula de ajuste, y mensualmente, se determinarán las transferencias entre empresas aportantes y receptoras, a través de comunicados de Osinergmin, producto de los reportes ingresados dentro del periodo de cálculo. Posteriormente, en caso se adviertan saldos no cubiertos por las mencionadas transferencias, se realizará una actualización del Precio a Nivel de Generación que refleje dichas diferencias en el trimestre respectivo, a fin de saldarlas con el nuevo precio aprobado;

Que, el cálculo de las transferencias correspondientes a los saldos ejecutados acumulados del respectivo trimestre, a que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 28832 y el artículo 3.2 del Reglamento, fue detallado mediante los Comunicados N° 036-2019-GRT, N° 043-2019-GRT, y N° 001-2020-GRT en aplicación del numeral 4.2 del TUO del PNG;

Que, con Resolución N° 061-2019-OS/CD, se fijaron los Precios en Barra para el periodo mayo 2019 – abril 2020, disponiéndose en su artículo 5 que los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN desde el 01 de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, se calcularán sobre la base del Precio a Nivel de Generación a que hace referencia el artículo 29 de la Ley N° 28832, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, mediante Resolución N° 182-2019-OS/CD, se calculó el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base, aplicable al trimestre noviembre 2019 – enero 2020, correspondiendo en esta oportunidad aprobar y publicar, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento, el Precio a Nivel Generación, para el siguiente trimestre febrero – abril 2020;

Que, los cálculos del Precio a Nivel de Generación y los conceptos a considerar, así como el estado de transferencias aplicables al trimestre noviembre 2019 – enero 2020, se encuentran sustentados en el Informe Técnico N° 032-2020-GRT y en el Informe Legal N° 036-2020-GRT, documentos que forman parte integrante de la presente resolución y que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 03-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste, aplicables para el siguiente trimestre, a partir del 04 de febrero de 2020.

1.1 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

Cuadro N° 1

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /kWh	PENF ctm. S/ /kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Zorritos	220	22,71	21,95	17,45
Talara	220	22,71	21,78	17,34
Piura Oeste	220	22,71	21,83	17,40
Chiclayo Oeste	220	22,71	21,58	17,24

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /kWh	PENF ctm. S/ /kWh
Carhuaquero	220	22,71	21,26	16,97
Carhuaquero	138	22,71	21,27	16,97
Cutervo	138	22,71	21,46	17,03
Jaén	138	22,71	21,62	17,09
Guadalupe	220	22,71	21,53	17,23
Guadalupe	60	22,71	21,57	17,25
Cajamarca	220	22,71	21,24	16,93
Trujillo Norte	220	22,71	21,42	17,18
Chimbote 1	220	22,71	21,30	17,13
Chimbote 1	138	22,71	21,32	17,11
Paramonga Nueva	220	22,71	20,98	16,89
Paramonga Nueva	138	22,71	20,96	16,88
Paramonga Existente	138	22,71	20,90	16,86
Huacho	220	22,71	20,98	16,99
Zapallal	220	22,71	21,14	17,23
Ventanilla	220	22,71	21,22	17,32
Lima (1)	220	22,71	21,25	17,39
Cantera	220	22,71	20,89	17,11
Chilca	220	22,71	20,73	17,09
Independencia	220	22,71	20,97	17,09
Ica	220	22,71	21,05	17,13
Marcona	220	22,71	21,11	17,06
Mantaro	220	22,71	20,49	16,31
Huayucachi	220	22,71	20,62	16,50
Pachachaca	220	22,71	20,70	16,18
Pomacocha	220	22,71	20,73	16,07
Huancavelica	220	22,71	20,62	16,52
Callahuanca	220	22,71	20,96	16,91
Cajamarquilla	220	22,71	21,17	17,26
Huallanca	138	22,71	20,79	16,62
Vizcarra	220	22,71	20,68	16,22
Tingo María	220	22,71	20,34	15,86
Aguaytía	220	22,71	20,16	15,70
Aguaytía	138	22,71	20,21	15,73
Aguaytía	22,9	22,71	20,19	15,71
Pucallpa	138	22,71	21,00	16,20
Pucallpa	60	22,71	21,02	16,21
Aucayacu	138	22,71	20,78	16,17
Tocache	138	22,71	21,21	16,51
Tingo María	138	22,71	20,31	15,80
Huánuco	138	22,71	20,58	15,92
Paragsha II	138	22,71	20,47	15,85
Paragsha	220	22,71	20,45	15,82

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /kWh	PENF ctm. S/ /kWh
Yaupi	138	22,71	20,21	15,58
Yuncán	138	22,71	20,32	15,66
Yuncán	220	22,71	20,36	15,70
Oroya Nueva	220	22,71	20,63	16,20
Oroya Nueva	138	22,71	20,53	16,03
Oroya Nueva	50	22,71	20,58	16,12
Carhuamayo	138	22,71	20,48	15,86
Carhuamayo Nueva	220	22,71	20,46	15,77
Caripa	138	22,71	20,42	15,91
Desierto	220	22,71	20,93	17,13
Condorcocha	138	22,71	20,42	15,90
Condorcocha	44	22,71	20,42	15,90
Machupicchu	138	22,71	20,96	16,69
Cachimayo	138	22,71	21,53	17,13
Cusco (2)	138	22,71	21,61	17,17
Combapata	138	22,71	21,86	17,40
Tintaya	138	22,71	22,02	17,60
Ayaviri	138	22,71	21,60	17,23
Azángaro	138	22,71	21,36	17,03
San Gabán	138	22,71	20,20	16,15
Mazuco	138	22,71	20,48	16,31
Puerto Maldonado	138	22,71	21,20	16,73
Juliaca	138	22,71	21,60	17,20
Puno	138	22,71	21,61	17,22
Puno	220	22,71	21,58	17,21
Callalli	138	22,71	22,00	17,62
Santuario	138	22,71	21,63	17,34
Arequipa (3)	138	22,71	21,69	17,36
Socabaya	220	22,71	21,65	17,34
Cerro Verde	138	22,71	21,75	17,39
Repartición	138	22,71	21,86	17,41
Mollendo	138	22,71	21,98	17,48
Moquegua	220	22,71	21,59	17,31
Moquegua	138	22,71	21,60	17,32
Ilo ELS	138	22,71	21,77	17,41
Botiflaca	138	22,71	21,70	17,40
Toquepala	138	22,71	21,72	17,43
Aricota	138	22,71	21,56	17,40
Aricota	66	22,71	21,47	17,37
Tacna (Los Héroes)	220	22,71	21,73	17,38
Tacna (Los Héroes)	66	22,71	21,87	17,44
La Nina	220	22,71	21,55	17,25
Cotaruse	220	22,71	21,24	16,93

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /kWh	PENF ctm. S/ /kWh
Carabayllo	220	22,71	21,10	17,20
La Ramada	220	22,71	21,05	16,77
Lomera	220	22,71	21,09	17,14
Asia	220	22,71	20,80	17,11
Alto Praderas	220	22,71	20,88	17,23
La Planicie	220	22,71	21,08	17,22
Belaunde	138	22,71	21,61	17,07
Tintaya Nueva	220	22,71	21,99	17,58
Caclic	220	22,71	21,42	17,00

Notas:

- (1) Barra de Referencia de Generación Lima: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV, Los Industriales 220 kV y Carapongo 220 kV.
- (2) Barra de Referencia de Generación Cusco: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.
- (3) Barra de Referencia de Generación Arequipa: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV.

Donde:

- PPN : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta
- PENP : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta
- PENF : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta

1.2 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1.

El Precio a Nivel Generación de la energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) para barras diferentes a las señaladas en el numeral 1.1, serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía.

El Precio a Nivel Generación de la Potencia para tales barras será el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia.

Se define:

- PENP1 = $PENP0 \times FNE$ (1)
- PENF1 = $PENF0 \times FNE$ (2)
- PPN1 = $PPN0 \times FPP$ (3)

Donde:

- PENP0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.
- PENF0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.
- PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.
- PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.
- PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.
- PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.
- FNE : Factor Nodal de Energía.
- FPP : Factor de Pérdidas de Potencia.

En los casos en que se hace referencia a factores nodales o factores de pérdidas, debe entenderse que éstos corresponden a los aprobados mediante la Resolución N° 061-2019-OS/CD, sus modificatorias o la que la sustituya.

Artículo 2º.- Aprobar las Fórmulas de Reajuste de los Precios a Nivel Generación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución conforme a lo siguiente:

- PENP = $PENP0 \times FA$ (4)
- PENF = $PENF0 \times FA$ (5)
- PPN = $PPN0 \times FA$ (6)
- FA = $0,05 \times VPB + 0,95 \times VPL$ (7)
- VPB = $PB/PB0$ (8)
- VPL = $PL/PL0$ (9)
- PB = $PPM/(7,2 \times 0,8) + 0,2 \times PEMP + 0,8 \times PEMF$ (10)
- PL = $PPL/(7,2 \times 0,8) + 0,2 \times PELP + 0,8 \times PELF$ (11)

Donde:

- FA = Factor de actualización de precios. Los porcentajes 5% y 95% representan a la participación de los Precios en Barra y Precios de los Contratos con Licitación, de la energía adquirida por los Distribuidores para el mercado regulado. Será redondeado a cuatro dígitos decimales.
- PENP0 = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta publicado en la presente resolución.
- PENF0 = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta publicado en la presente resolución.
- PPN0 = Precio de Potencia a Nivel Generación publicado en la presente resolución.
- VPB = Variación del Precio en Barra.
- VPL = Variación del Precio de Licitaciones.
- PB = Precio en Barra promedio.
- PB0 = PB vigente igual a 18,89 ctm S/ /kWh.
- PL = Precio de licitación promedio.
- PL0 = PL vigente igual a 21,48 ctm S/ /kWh.
- PENP = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta actualizado, expresado en céntimos de S//kWh y redondeado a dos dígitos decimales.
- PENF = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta actualizado, expresado en céntimos de S//kWh y redondeado a dos dígitos decimales.
- PPN = Precio de la Potencia a Nivel Generación actualizado, expresado en S//kW y redondeado a dos dígitos decimales.
- PPM = Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación en la Subestación Base Lima, expresado en S//kW, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 061-2019-OS/CD.
- PEMP = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 061-2019-OS/CD.
- PEMF = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 061-2019-OS/CD.
- PPL = Precio promedio ponderado de la Potencia de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en S//kW, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
- PELP = Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.

PELF = Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S/kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.

Este factor FA se aplicará a los Precios a Nivel de Generación, sin considerar el incremento por Saldo de Compensación, en caso que éste se incremente o disminuya en más de 5% respecto al valor del mismo empleado en la última actualización. En estos casos, los nuevos precios entrarán en vigencia el cuarto día calendario del mes respectivo.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° 032-2020-GRT y N° 036-2020-GRT, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 009-2020-OS/CD**

Lima, 30 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1041 y N° 1002, así como las Leyes N° 29852 y N° 29970 (en adelante "Normas"), se dispuso incluir, como parte del Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, lo siguiente:

- (i) El cargo por seguridad de suministro que compensa a los contratos de Reserva Fria (RF) de las Plantas de Ilo, Talara, Eten, Puerto Maldonado y Pucallpa;
- (ii) El cargo por Prima determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables (RER) a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación con la valorización de dicha energía a Costos Marginales de Corto Plazo;
- (iii) El cargo que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energética (FISE), y;
- (iv) El cargo que compensa por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético en el Sur del Perú de las centrales térmicas Puerto Bravo y NEPI, de titularidad de las empresas Samay I S.A. y ENGIE Energía Perú S.A., respectivamente;

Que, con Resoluciones N° 651-2008-OS/CD, N° 001-2010-OS/CD, N° 151-2013-OS/CD, N° 073-2016-OS/CD y modificatorias, se aprobaron, respectivamente, los procedimientos que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios por compensaciones al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral en la misma oportunidad en que se calculen los Precios a Nivel Generación;

Que, mediante Resolución N° 061-2019-OS/CD y modificatorias, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo mayo 2019 – abril 2020 en los que se incluyeron los cargos unitarios por compensación. Asimismo, en esta resolución, se estableció que los cargos unitarios se actualizarán mediante la aplicación del factor de actualización "p" correspondiente, que se determinará trimestralmente conforme a lo establecido por los procedimientos antes señalados;

Que, asimismo, en cumplimiento del "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM", aprobado con Resolución N° 114-2015-OS/CD, se fijó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión (SST y SCT), para el periodo mayo 2019 – abril 2020, asignado a la demanda del Área de Demanda 15, mediante Resolución N° 071-2019-OS/CD, cuya actualización es trimestral. Para la presente actualización, en tanto que en el periodo transcurrido (mayo 2019 – enero 2020) se cuenta con una recaudación superior al monto que falta compensar en el último trimestre (febrero – abril 2020), el factor deberá ser cero (0) a efectos de que no aplique dicho cargo hasta el fin del periodo, conforme se desarrolla en el respectivo informe técnico;

Que, luego de revisada la información proporcionada por el COES, se ha procedido a elaborar los informes técnicos que contienen el detalle de los cálculos que sustentan los factores de actualización "p" y "FA" que se aplicarán a los cargos unitarios por compensación a partir del 04 de febrero de 2020; así como, se procedió con el análisis legal de la publicación de los citados factores de actualización;